

REORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS CIVILES

66-60

La comunicación de don Manuel Portillo Herrero, sobre reglamentación de los Gobiernos Civiles, publicada en el número 24 de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, nos parece muy sugestiva e interesante y digna de que se tenga en consideración, en su momento, por los mandos del Ministerio de la Gobernación.

Sin embargo creemos que debería tenerse en cuenta, al estudiarse esta reorganización, que no puede establecerse un modelo único de Gobierno Civil, por cuanto el volumen y clase de asuntos a despachar en unos y otros varía según la importancia de la provincia y según sus peculiaridades. El ideal sería que el Ministerio, antes de pronunciarse en tan importante materia, consultase con cada Gobierno (como ya viene haciendo en otras cuestiones), con lo que indudablemente se conseguiría un excelente resultado.

En principio y salvando lo apuntado anteriormente estamos de acuerdo con la organización propuesta por el señor Portillo, pero en cuanto a Tráfico estimamos que no debe considerársele como una sección, ya que tanto por su organización, como por su cometido, funciones a desarrollar, etc., como por tener el Secretario general del Gobierno Civil la consideración de Jefe de sección y deberle estar supeditado como un servicio más del Gobierno Civil—con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de julio de 1959—, la calificación y categoría que le corresponde es la de negociado.

No puede oponerse a esta clasificación el mayor o menor volumen de asuntos a despachar, cuando éstos son totalmente de índole puramente material y mecánica, sin precisar especialización de ninguna clase. Prueba de ello lo tenemos incluso en las propias normas de organización dictadas por la Jefatura Central de Tráfico, la no exigencia de especialización o conocimientos especiales para los nombramientos, las dotaciones asignadas a cada puesto de trabajo y la naturaleza de los despachos donde se tramitaban antes los asuntos de su competencia, tanto en Obras Públicas como en los Gobiernos Civiles. Los llamados jefes de negociado, realmente no son nada más que «oficiales», y el Jefe de Tráfico es «Jefe de negociado». El demás personal es auxiliar. Por tanto creemos que debería evitarse en lo sucesivo el designar unos puestos de trabajo con nombres de una categoría administrativa que no les corresponde.

Hay que evitar el crear confusiones, el que se considere a unas personas con una categoría que no tienen, y por tanto que se les pueda equiparar a unos funcionarios que han tenido que hacer una carrera universitaria para conseguir un Título Superior y más tarde una oposición para ingresar en un

Cuerpo Técnico del Estado, y el que se cree, y posiblemente, con el tiempo, se considere a unos señores con unos derechos que nunca se podrían justificar si desde un principio se les catalogase con arreglo al puesto y condiciones de trabajo realmente desempeñado.

(Hoja de sugerencia número 24 0434.)

TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE JUBILACIÓN

67-60

Cual sea la edad más apropiada para realizar la separación del servicio activo de los funcionarios públicos es tema de actualidad que se presta a grandes polémicas, en las que los partidarios de soluciones encontradas alegan cada uno sus razones, dignas todas ellas de tomarse en cuenta por diversos motivos.

Por eso, ahora que se están replanteando en España las normas para una nueva etapa en la actuación de la Administración pública, parece momento oportuno para hacer unas consideraciones en torno a tan debatido tema, y en este sentido, dos son, a nuestro juicio, los aspectos que se han de tomar como punto de partida para cualquier modificación de lo actualmente legislado.

1.º Existen Cuerpos de funcionarios que abogan por una disminución en la edad de la jubilación, basados en que el desgaste orgánico o psíquico producido por el ejercicio continuado de su profesión les hace disminuir notablemente su eficacia a una edad en que en otro género de actividades todavía pueden cumplir sus deberes profesionales a pleno rendimiento.

Sin tratarse de Cuerpos enteros, existen indudablemente personas en cualquier tipo de actividad que, por diversas causas, comienzan a presentar síntomas de agotamiento senil a una edad bastante temprana.

En ambos casos es perjudicial para la Administración, y hasta inhumano, retener en los puestos de trabajo a quienes han dado ya a la sociedad todo lo que eran capaces.

2.º Entre tanto, las estadísticas demuestran que el índice medio de la vida humana va en aumento, y todos conocemos, con una frecuencia que excluye la consideración de excepciones, los múltiples casos de financieros, estadistas y hombres de empresa octogenarios que llenos de vitalidad continúan prestando sus servicios activos con una firmeza y acierto francamente admirables.

En estos casos es contraproducente para la Administración, y hasta para la moral de los propios interesados, desprenderse de personas que están rindiendo los más granados frutos de su madurez.

Como sería utópico pretender que se abriese una información en cada caso individual que se presentase, es preciso arbitrar un sistema lo bastante elástico para dar gusto a todos, pero con las suficientes garantías e incentivos para no permitir abusos.

En consecuencia con las anteriores consideraciones, sugerimos:

a) Permitir la jubilación voluntaria de los funcionarios públicos a los sesenta años de edad, siempre que se lleven al menos treinta de servicios activos, con un 80 por 100 de sus haberes en concepto de pensión de jubilación.

b) Elevar al 90 por 100 los haberes de la pensión de jubilación cuando ésta se realice de modo voluntario a los sesenta y cinco años y se acrediten al menos treinta y cinco de servicios activos.

c) Continuar en setenta años la edad para la jubilación forzosa, con la totalidad de los haberes como pensión de jubilación si se llevan cuarenta años de servicios, y con el 90 por 100 de los haberes si no se alcanza esta cifra.

d) Permitir la prórroga en el servicio activo a partir de los setenta años, por períodos bianuales y hasta el límite máximo de los ochenta años de edad, a instancia de los interesados, siempre que informe favorablemente el Jefe de la dependencia a la que pertenezca el funcionario y se acredite por certificación médica que las aptitudes físicas y facultades intelectuales del solicitante le permiten un rendimiento normal en su cometido. Por cada bienio que se le prorrogase, tendría derecho a percibir un 5 por 100 más de sus haberes al jubilarse, sobre la cantidad que a los setenta años le correspondiese.

e) Y, por último, estimular la permanencia en activo mediante la creación de una Medalla a la Constancia en el servicio a la Administración, pensionada con el sueldo de entrada en el Cuerpo a que pertenezca, que automáticamente se concedería a todo funcionario que llegase a alcanzar cincuenta años de servicios.

La implantación de los expresados porcentajes de haberes como pensiones de jubilación, así como el pago de pensiones anejas a las medallas que se concedieran, exigiría, naturalmente, modificar los tipos de descuento que hoy se realizan para acogerse a los derechos pasivos máximos, pero ésto es cuestión secundaria y creemos que siempre sería preferible percibir algunas pesetas menos al mes con tal de mejorar las perspectivas económicas de la vejez.

(Hoja de sugerencia número 24 1665, de don JOSÉ MARÍA OVEJERO ALVAREZ.)

CORRESPONDENCIA

3

Se han remitido:

- A la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, copia de la Hoja de sugerencia número 1 2534, de don GREGORIO RUBIO NOMBELA.
- A la Dirección General de Ferrocarriles, copia de la Hoja de sugerencia número 24 2024, de don JOSÉ AGUILERA NAVARRO.)